Esquel, 15 de febrero de 2022.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>:----------

------1.- Que la sentencia interlocutoria dictada el día 11/02/2022 contiene un error material susceptible de subsanarse en este estadio procesal.---------

------Que se trata de un error material dado que, en su parte resolutiva reza: "…NO HACER LUGAR la aclaratoria pretendida por **V. M. M.**" cuando debió decir: "…NO HACER LUGAR a la aclaratoria pretendida por el **Dr. P. F. N…"**.----------

------2.- La finalidad de la aclaratoria es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII Nº 5 del DJP), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

------Siendo así corresponde aclarar de oficio la sentencia interlocutoria registrada al N° 26/2022 de fecha 11/02/2022.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V del Chubut;----------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------I).- ACLARAR la Sentencia Interlocutoria N° 26/2022 CANO del 11/02/2022, en su punto I de la parte resolutiva en el sentido que, **<u>DONDE DICE:</u>** "…"…NO HACER LUGAR la aclaratoria pretendida por V. M. M.…." **<u>DEBE DECIR</u>**: "…NO HACER LUGAR a la aclaratoria pretendida por el Dr. P. F. N.----------

------II).- REGÍSTRESE, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Interlocutoria N° 26/2022 CANO.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER FLASS **JORGE FRÜCHTENICHT**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-</u>